San José de Cúcuta, noviembre del 2026

Doctora
MARTHA MARIA REYES PARRA
Secretaria de Despacho
SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

Realizado el estudio jurídico, se observa lo siguiente:

CONTRATISTA	**JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	13.500.137 de Cúcuta
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para apoyar el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana mediante el desarrollo de la estrategia de asistencia técnica a los Consejos Departamentales en temas de veeduría cultural, para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, en el marco del proyecto **fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Norte de Santander (Código 2024004540085).**
VALOR	$ 5.120.887
PLAZO	1 MES Y 10 DIAS

1. **APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Estos servicios se pagarán con cargo al **Rubro No. 2.3.2.02.02.009** denominado **Servicios para la comunidad, sociales y personales**; según Certificado de Disponibilidad presupuestal **No. 00 007053 de fecha 10 de noviembre del 2026**, expedido por el profesional especializado de Secretaría de Hacienda Departamental.

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4, Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y ss. Decreto 1068 de 2015 Artículos. 2.8.4.4.5. y 2.8.4.4.6, regula la modalidad de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

   El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada*

con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece: ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

3. El presente proceso de contratación está precedido del Estudio Técnico de Conveniencia, oportunidad y necesidad, Análisis del Sector, Invitación a presentar oferta, propuesta del contratista y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa adelantado por la entidad; en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, numeral 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

4. La necesidad de celebrar el presente proceso está prevista en el plan de adquisiciones vigencia 2026. Así mismo, existe el certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 00 007053 de fecha 10 de noviembre del 2026.**, asciende a la suma de **CINCO**

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL UN PESO MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 5.761.001), incluidos descuentos de Ley; con una duración de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS**.

5. **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Cumplió con los requisitos mínimos de Ley para contratar y los exigidos en los Estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia realizados, según acta de estudios de idoneidad y experiencia, así como el informe de cumplimiento de requisitos, ambos documentos calendados a noviembre del 2026, los cuales hacen parte del expediente contractual.

6. **ANEXOS (CLAUSULADO GENERAL Y ESPECÍFICO):** Revisados los mismos, se observa que se ajusta a Derecho y a las reglamentaciones de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

Por tal razón la minuta cumple con las exigencias legales.

Así las cosas y por reunir los requisitos de ley, y atendiendo los preceptos legales, se procede a brindar el concepto jurídico a satisfacción, recomendando a la entidad seguir con las demás etapas contractuales.

YANETH PATRICIA DUARTE ROJAS
Abogada Contratista